

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE R.C.E.
DEMANDANTE: ANA MARÍA CORTEZ ORTIZ Y OTROS MIGUEL ACOSTA GÓMEZ
DEMANDADO: CARGUEMOS S.A. Y/O
RADICACIÓN: 76001 31 03 003 2024 00011-00

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

Revisada la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, estima el despacho que debe rechazarla por la consideración que pasa a exponerse:

El Código General del Proceso en el numeral 1° del artículo 26 establece que la cuantía del proceso se determinará: *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomas en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”* (Subrayas el Despacho).

Por lo tanto, comoquiera que en la presente demanda se pretende por PERJUICIOS MORALES la suma total de \$150´000.000, y este despacho conoce de procesos de cuantías que igualen o superen el monto de \$195´000.000 M/Cte (Resultado de multiplicar 150 smlmv X 1´300.000 M/Cte), se procederá a dar aplicación al penúltimo inciso del artículo 90 del C.G.P., rechazando la demanda y remitiéndola al competente, Juzgado Civil Municipal de Cali -Valle, a través de la Oficina Judicial -Reparto-, dado que se trata de un proceso de **MENOR CUANTÍA**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por FACTOR CUANTÍA la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL impetrada por ANA MARÍA CORTÉS ORTIZ, JHAN ALEJANDRO GUTIERREZ CORTÉS, PAOLA ANDREA FERNÁNDEZ CORTÉS y SUSANA STEPHANI MOSQUERA CORTÉS contra CARGUEMOS S.A.S. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. en virtud de las consideraciones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR por vía electrónica la demanda junto con sus anexos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO) a través de la Oficina de Reparto. (Art. 90 del C.G.P.)

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, CANCELAR su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2024-00011-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f86b513cf066aec2d5439b3a80d31393e65df7edf2c0d38d4034c794c6c8506**

Documento generado en 07/02/2024 03:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>